

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2006-01087**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0
- Agencias en derecho primera instancia \$ 2.000.000
(folio 696)



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas:
\$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 2.000.000
- \$ 2.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la documental allegada por la demandada en fecha 3 de agosto de 2020, por medio de la cual informa la constitución de depósito judicial por la suma de \$46.430.678.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2007-00633**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA		
Costas de primera instancia	\$ - 0 -	
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 200.000	(Folio 429)
TOTAL	\$ 200.000	

A FAVOR DE LA DEMANDADA Y A CARGO DE LA DEMANDANTE		
Costas de primera instancia	\$ - 0 -	
Agencias en Derecho Casación	\$ 4.000.000	(Folio 83 Cuaderno Corte Suprema de Justicia)
TOTAL	\$ 4.000.000	



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se aclara el auto anterior, en el sentido de indicar que las agencias en derecho señaladas en primera instancia se encuentra a cargo de la parte demandada, y las agencias en derecho señaladas en el recurso de casación, se encuentran a cargo de la parte demandante.

En consecuencia, se tiene la siguiente liquidación:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA		
Costas de primera instancia	\$ - 0 -	
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 200.000	(Folio 429)
TOTAL	\$ 200.000	

A FAVOR DE LA DEMANDADA Y A CARGO DE LA DEMANDANTE		
Costas de primera instancia	\$ - 0 -	
Agencias en Derecho Casación	\$ 4.000.000	(Folio 83 Cuaderno Corte Suprema de Justicia)
TOTAL	\$ 4.000.000	

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de parte demandada, en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

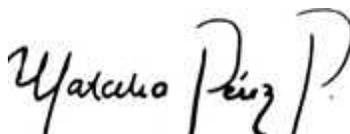


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2010-00071**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | | |
|---|--------------|-------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 | (folio 985) |
| - Agencias en derecho casación | \$ 4.000.000 | (folio 985) |



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | | |
|---|--------------|--|
| - Costas: | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 | |
| - Agencias en derecho casación | \$ 4.000.000 | |
| | ----- | |
| | \$ 4.400.000 | |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

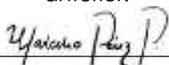
La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2010-00217**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | | |
|---|--------------|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.200.000 | (folio 70) |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.500.000 | (folio 70) |



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | | |
|---|--------------|--|
| - Costas: | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.200.000 | |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.500.000 | |
| | ----- | |
| | \$ 2.700.000 | |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2010-00583**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | | |
|---|--------------|-------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 | (folio 128) |
| - Agencias en derecho casación | \$ 4.000.000 | (folio 128) |



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | | |
|---|--------------|--|
| - Costas: | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 | |
| - Agencias en derecho casación | \$ 4.000.000 | |
| | ----- | |
| | \$ 4.400.000 | |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandante, en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2011-00745**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | | |
|---|--------------|-------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 200.000 | (folio 773) |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000 | (folio 773) |
| - Agencias en derecho casación | \$ 4.000.000 | (folio 773) |



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se hace necesario aclarar el valor señalado en auto anterior por concepto de agencias en derecho, como quiera la suma de \$500.000 corresponde únicamente a las agencias en derecho señaladas en segunda instancia, sin que se hayan señalado agencias en derecho en auto anterior, correspondientes a la primera instancia.

Por tanto, se dispone que las agencias en derecho de primera instancia corresponden a la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante, vencida en juicio.

Así las cosas, se tiene la siguiente liquidación:

- | | | |
|---|--------------|--|
| - Costas: | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 200.000 | |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000 | |
| - Agencias en derecho casación | \$ 4.000.000 | |
| | ----- | |
| | \$ 4.700.000 | |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de CUATRO

MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2012-00503**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDA Y A CARGO DE LAS DEMANDANTES MARINA SAAVEDRA Y MARÍA ESPERANZA BARBOSA		
Costas de primera instancia	\$ - 0 -	
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 877.803	(Folio 618)
TOTAL		\$ 877.803

A FAVOR DE LAS DEMANDANTES MARÍA HERMINA RÍOS Y MARÍA DEL ROSARIO PICHIMATA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA		
Costas de primera instancia	\$ - 0 -	
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 800.000	(Folio 618)



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDA Y A CARGO DE LAS DEMANDANTES MARINA SAAVEDRA Y MARÍA ESPERANZA BARBOSA		
Costas de primera instancia	\$ - 0 -	
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 877.803	(Folio 618)
TOTAL		\$ 877.803

A FAVOR DE LAS DEMANDANTES MARÍA HERMINA RÍOS Y MARÍA DEL ROSARIO PICHIMATA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA		
Costas de primera instancia	\$ - 0 -	
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 800.000	(Folio 618)

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandantes Marina Saavedra de Saavedra y María Esperanza Barbosa de Acevedo y en favor de la parte demandada, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES DE

PESOS M/CTE (\$877.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada y en favor de las demandantes María Herminia Ríos de Moreno y María del Rosario Pichimata de Ramos, en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

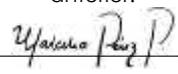
En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado No. 077 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2013-00540**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 6.144.621 (folio 390)
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 1.500.000 (folio 390)



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 6.144.621
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ 1.500.000
- \$ 7.644.621

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$7.644.621), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

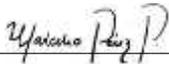
La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2015-00480**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 1.300.000 (folio 559)



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 1.300.000
- \$ 1.300.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la vinculadas FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PAR ISS y por LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN, en forma solidaria, en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

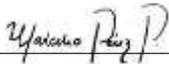
La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2017-00591**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000 (folio 115)



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
- \$ 200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

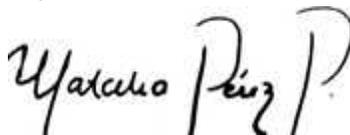


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2017-00616**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 877.803 (folio 172)



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 877.803
-
- \$ 877.803

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2017-00789**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 877.803 (folio 212)



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se hace necesario aclarar el valor señalado en auto anterior por concepto de agencias en derecho, como quiera que el mismo corresponde a un salario mínimo mensual legal vigente, sin que en el mismo se deba incluir el valor por auxilio de transporte. Por tanto, las agencias en derecho señaladas en auto anterior, debieron corresponder a la suma de \$877.803 y no a la suma de \$980.657 como allí se indicó.

Así las cosas, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 877.803
- \$ 877.803

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Protección S.A., en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 877.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

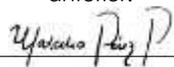
La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00125**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 1.755.606 (folio 195)



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se hace necesario aclarar el valor señalado en auto anterior por concepto de agencias en derecho, como quiera que el mismo corresponde a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en el mismo se deba incluir el valor por auxilio de transporte. Por tanto, las agencias en derecho señaladas en auto anterior, debieron corresponder a la suma de \$1.755.606 y no a la suma de \$1.961.314 como allí se indicó.

Así las cosas, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 1.755.606
-
- \$ 1.755.606

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas, en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.755.606), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00188**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 400.000 (folio 201)



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 400.000
- \$ 400.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas, en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

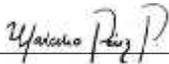
La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00225**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | | |
|---|------------|-------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 | (folio 178) |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 600.000 | (folio 178) |



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | | |
|---|--------------|--|
| - Costas: | \$ - 0 - | |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 | |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 600.000 | |
| | ----- | |
| | \$ 1.000.000 | |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada Porvenir S.A., en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 077 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00799** informando que el demandado se notificó de la demanda y contestó la misma dentro del término legal. Así mismo, la Dra. Astrid Carolina Tulena Percy allegó poder conferido por María del Carmen Guerra Villamizar, quien señaló actuar en nombre propio y en representación de Joaquín Hernando Guerra Villamizar. Finalmente, el doctor Wilson José Padilla Tocora, allegó memorial señalando que no puede aceptar el cargo de Curador Ad Litem. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TENDRÁ** por contestada la demanda con relación a **JOAQUÍN HERNANDO GUERRA VILLAMIZAR**.

Ahora teniendo en cuenta que a la Dra. **ASTRID CAROLINA TULENA PERCY** le fue conferido poder por **MARÍA DEL CARMEN GUERRA VILLAMIZAR**, para que la represente a ella y al señor **JOAQUÍN HERNANDO GUERRA VILLAMIZAR**, conforme a Escritura Pública No. 2082 de 2019 (fls. 96 a 102), es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el literal "E" del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, **TENER** por notificada por conducta concluyente a **MARÍA DEL CARMEN GUERRA VILLAMIZAR** y, en consecuencia, correrle traslado de la demanda.

Finalmente, y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 48, numeral 7º del C.G.P., en relación con la solicitud elevada por el Dr. **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER a la **DRA. ASTRID CAROLINA TULENA PERCY**, con c.c. No. 1.005.624.836 y T.P. No. 211.435 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **MARÍA DEL CARMEN GUERRA VILLAMIZAR** y **JOAQUÍN HERNANDO GUERRA VILLAMIZAR**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda con relación a **JOAQUÍN HERNANDO GUERRA VILLAMIZAR**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a **MARÍA DEL CARMEN GUERRA VILLAMIZAR**, de conformidad con el literal "E" del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

QUINTO: RELEVAR DEL CARGO ASIGNADO al Dr. **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** como quiera que en la actualidad se encuentra ejerciendo el cargo de curadora en más de 5 procesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

SEXTO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de **LEONOR DEL PERPETUO SOCORRO VILLAMIZAR DE GUERRA**, al **DR. ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZÁLEZ**, identificado con c.c. No. 17.162.724 y T.P. 12.344 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

SÉPTIMO: COMUNICAR este nombramiento por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: carrera 8 No. 18-27, oficina 201 de Bogotá D.C. y al correo electrónico Alirio.solorza@gmail.com. Para lo cual deberá comparecer a efectos de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de las comunicaciones, acto que conllevará aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por los artículos 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C 4 de septiembre de 2020. Por Estado No. <u>77</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00255**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Los hechos N° 9, 10, 13, 15 y 31 presentan varias situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificadas como lo establece el numeral 7° del citado artículo 25.
2. Los hechos N° 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 contienen apreciaciones jurídicas, situación que contraviene lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
3. No aportó las pruebas que denominó fallo de segunda instancia, relacionado en el acápite de pruebas.
4. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DAVID HERNANDO CHAPETÓN NIÑO** quien se identifica con C.C. 80.111.467 y T.P. 194.650 del C.S. de la J.,

como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C 4 de septiembre de 2020. Por Estado No. <u>77</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00257**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Los anexos relacionados en el acápite de pruebas como 1.1.12 y que denomina “comprobantes de nómina” se notan ilegibles, siendo imposible estudiar el contenido de los mismos.
2. No aportó la documental relacionada en el numeral 1.15 del acápite de pruebas.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON** quien se identifica con C.C. 1.129.500.403 y T.P. 334.944 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00259**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Los hechos N° 4, 10, 11 y 15 presentan varias situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificadas como lo establece el numeral 7° del citado artículo 25.
2. Los hechos N° 7 y 9 contienen apreciaciones jurídicas, situación que contraviene lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
3. No allegó la documental relacionada en el numeral 5° del acápite de pruebas.
4. No aportó la dirección de correo electrónico de la demandada para efectos de notificación.
5. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FRANCISCO RAMÍREZ CUÉLLAR** quien se identifica con C.C. 12.117.133 y T.P. 110.100 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

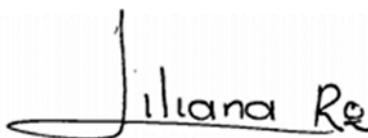
SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C 4 de septiembre de 2020. Por Estado No. <u>77</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00261**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Mediante apoderado, el señor GERARDO ANTONIO PÉREZ ARROYAVE presenta demanda ejecutiva contra la sociedad COLFONDOS S.A y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA, para que se libere mandamiento de pago por concepto de costas y agencias en derecho.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita que se tenga en cuenta la sentencia proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá el 21 de agosto de 2018 por medio de la cual se profirió condena en favor del actor.

Sin embargo, de la revisión de la demanda y la documenta allegada, considera el Juzgado que no es competente para adelantar la ejecución pretendida, toda vez que el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que cuando la ejecución proviene de una sentencia que condena al pago de una suma de dinero, el acreedor sin necesidad de formular demanda deberá solicitarla ante el Juez de conocimiento para que la adelante a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado **se abstiene de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago y ordena la remisión del expediente al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-00267**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El certificado de Cámara de Comercio aportado en los anexos de la demanda, no coincide con el relacionado en el numeral 1º del acápite de pruebas.
2. En las pretensiones N° 9, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 de la demanda, se está solicitando el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales, las cuales no están soportadas en hecho alguno.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO** quien se identifica con C.C. 1.018.419.568 y T.P. 275.882 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 4 de septiembre de 2020. Por Estado
No. 77 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

NG